

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 12 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento, informándole que; (i) dentro del término el apoderado judicial de la incidentalista, **GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S., presentó memorial desistiendo del recurso de apelación** interpuesto contra la **sentencia No.126 del 5 de julio de los corridos** y; (ii) el apoderado judicial **de la incidentada GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S., solicita se liquiden las costas procesales** del presente trámite incidental; así como **también que se de aceptación al desistimiento del recurso de alzada** presentado por la parte incidentalista. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0950**

ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE ALZADA Y OTROS
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA – INCIDENTE REGULACION PERJUICIOS
INCIDENTADO : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
INCIDENTANTE : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
LLAMADO EN : SEGUROS DEL ESTADO
GARANTIA
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00

Vista y verificada la Constancia Secretarial que antecede y; teniendo de presente que el apoderado de la parte incidentalista, GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. informó que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 126 el pasado 5 de julio de los corridos, del cual la contraparte solicita también que se de aceptación al desistimiento del recurso de alzada presentado por la parte incidentalista; por lo tanto, este Despacho en aplicación al artículo 316 del C.G.P., ACEPTARÁ el desistimiento deprecado.

Ahora bien, respecto de a solicitud del apoderado judicial de la incidentada GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.; se indica que no habrá condena en costas respecto este desistimiento, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.GP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado el 5 de julio de 2023, conforme el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS respecto este desistimiento, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.GP.

TERCERO: En firme el presente proveído, ingrese nuevamente a despacho el expediente a fin de **proceder con la liquidación de costas establecidas** en el numeral segundo de la Sentencia No. 126 del 5 de julio de 2023, y de las que hayan sido fijadas en otras providencias en el trámite del proceso y los recursos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2e98fe3d0059ce591300111ce7e21f15ed62aab7a5aa485287120c042ae49d**
Documento generado en 12/07/2023 08:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>